

ORDENANZA XII - N° 72

ANEXO II

LEY XVII- N° 34

(Antes Ley 3912)

PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto promover los mecanismos para prevenir, detectar y tratar el cáncer de mama, destinados a la población indigente, en especial, a las mujeres mayores de treinta (30) años que no posean cobertura social, condiciones que serán verificadas conforme establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 2.- Designase al Ministerio de Salud Pública como autoridad de aplicación de la presente Ley, cuya funciones son:

- a) Formar recursos humanos con capacitación específica en la materia;
- b) Propiciar con carácter gratuito estudios médicos especializados;
- c) Realizar el seguimiento continuo de los tratamientos indicados;
- d) Suscribir convenios en relación al objeto de la presente Ley;
- e) Adecuar la red de salud con el equipamiento mínimo necesario y recursos humanos especializados para la realización de estudios y diagnósticos;
- f) Crear y mantener actualizada una base de datos sobre los casos detectados y los tratamientos realizados;
- g) Diseñar campañas de concientización sobre la importancia de la prevención y detección temprana del cáncer de mama;
- h) Implementar talleres comunitarios sobre la temática
- i) Prestar al paciente oncológico ayuda relacionada con los problemas sociales que lo afectan.

ARTÍCULO 3.- Instruméntense acciones tendientes a la habilitación de una línea telefónica de acceso gratuito y alcance provincial, para brindar información sobre la prevención y detección del cáncer de mama.

ARTÍCULO 4.- A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.